



**UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL  
"LISANDRO ALVARADO"  
SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCION N° 015-2005**

El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en uso de las atribuciones legales y reglamentarias que le confiere el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades y numeral 23 del artículo 9 del Reglamento de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", reunido en su Sesión Ordinaria No 1604, Ordinaria, celebrada el día 09-03-2005. **ACORDO aprobar la Resolución sobre el beneficio del Ticket de Alimentación para Docentes Becarios con carga académica-administrativa laboral completa, con dedicación a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva.**

**Considerando**

Que a partir del mes de enero de 2005, la OPSU aprobó el pago del beneficio de alimentación para el Personal Docente y de Investigación de las Universidades Nacionales, contemplado en la Ley de Alimentación para los trabajadores (Gaceta Oficial N° 36.534 de fecha 14-04-1998 y reformada según Gaceta Oficial N° 38.094, de fecha 27 de diciembre de 2004).

**Considerando**

Que el instructivo elaborado por OPSU, de fecha 18 de enero de 2005, referido a las condiciones de aplicación para el pago del beneficio del ticket de alimentación al Personal Docente y de Investigación de las Universidades Nacionales, señala en los numerales 1 y 9 lo siguiente:

**Numeral 1:** *"El beneficio debe aplicarse a partir del 01-01-2005 al Personal Docente y de Investigación activo a dedicación exclusiva y tiempo completo".*

**Numeral 9:** *"No se aplica el beneficio a los docentes que estén de año sabático o sean becarios, durante el tiempo que estén en esa condición, ya que el espíritu de la Ley de Alimentación es otorgar el beneficio a los trabajadores que efectivamente estén laborando".*

### **Considerando**

Que el instructivo OPSU al referirse al Personal Docente y de Investigación becado, no toma en consideración las actividades académicas-administrativas que efectivamente estén laborando para el momento de su aplicación, lo cual entra en contradicción con lo señalado en el numeral 9 de dicho instructivo.

### **Considerando**

Que la Universidad es un ente con responsabilidad social y debe garantizar los principios de equidad y justicia de su personal, y en virtud de lo expuesto considera necesario y oportuno interpretar el espíritu del texto del instructivo OPSU sobre las condiciones de la aplicación del beneficio del ticket de alimentación para el Personal Docente y de Investigación de la UCLA, en particular para aquellos profesores becarios que realizan estudios de postgrado, y que efectivamente estén laborando sus actividades académicas administrativas.

### **Resuelve:**

1. Otorgar el beneficio del ticket de alimentación al Personal Docente y de Investigación activo en condición de becario a dedicación exclusiva y tiempo completo que tenga actividad académica-administrativa y que efectivamente esten laborando.
2. El beneficio del ticket de alimentación al Personal Docente y de Investigación en condiciones anteriormente señalado será otorgado a partir del 01-01-2005.
3. Aquellos docentes en condición de becarios, que durante la realización de sus estudios de postgrado deban ausentarse de la Institución para realizar pasantías, entrenamiento, cursos de formación o actividades similares no percibirán durante el referido lapso el beneficio del ticket de alimentación.
4. El beneficio del ticket de alimentación para el Personal Docente y de Investigación en condición de becario, estará sujeto a las condiciones que establece el numeral ocho en el instructivo OPSU para el

personal activo, el cual reza "No se paga el beneficio en los casos de falta injustificada del Docente y a tales efectos, las unidades académicas correspondientes deben llevar un control del cumplimiento en cuanto a la carga académica-administrativa y al tiempo de permanencia que, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas, deben cumplir los docentes a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo".

Dado, sellado y firmado en la sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" en su Sesión N° 1604, Ordinaria celebrada a los nueve días del mes de marzo del año dos mil cinco.

Lic. Francesco Leone Durante  
Rector

Prof. Nelly Velásquez Velásquez  
Secretaria General